

Alicia Z. Miklos

## La batalla sobre la Ley 779 en Nicaragua: ¿en defensa de las mujeres o de la familia? <sup>1</sup>

Texas Tech University, Lubbock, EE.UU.

[azmiklos@gmail.com](mailto:azmiklos@gmail.com)

Este artículo propone explicar cómo la mediación judicial y policíaca representa un grave peligro para las mujeres en casos de la violencia de género en la Nicaragua contemporánea. La historia de Ana María es emblemática en este sentido, porque demuestra la necesidad urgente de prohibir esta práctica institucional. Cuando su pareja por 15 años, Jairo Moreno Aguirre, fue procesado por apuñalarla en un taxi y por años de abuso psicológico y físico, Ana María aceptó participar en una mediación judicial para que Moreno no fuera a la cárcel. Durante la mediación Moreno accedió a no lastimarla más. Según *El Nuevo Diario*, solo cinco horas después de la mediación, Moreno la mató delante de sus dos hijos pequeños (ver “Un flagelo”). En otro caso, Massiel había puesto una denuncia contra su novio, Luis Andy Rivas García, por abuso físico. Unos meses después, Rivas García la asesinó con un arma de fuego en su propia casa. Según *La Prensa*, Massiel fue una de las 6 mujeres asesinadas por sus agresores *después* de una mediación hasta ese momento en 2013. En los debates parlamentarios para la aprobación de la Ley 779, la Ley integral contra la violencia hacia las mujeres, la presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Alba Luz Ramos citó la prevalencia de víctimas de femicidio que habían puesto una denuncia, pero que fueron asesinadas en cualquier caso (ver “Debates parlamentarios”). Las historias de Ana María y de Massiel representan solo dos ejemplos de los muchos casos en que la mediación

---

<sup>1</sup> Le doy un agradecimiento especial a Tomás Gallareta Cevera por traducir una buena parte de este artículo del inglés al español.

le permitió al agresor cobrar venganza, mientras que las medidas preventivas podrían haber protegido a esas mujeres.

Aquí analizo la adopción y la revocación de la Ley 779 en Nicaragua, la Ley integral contra la violencia hacia las mujeres, (de aquí en adelante “la Ley 779”), aprobada en febrero de 2012 y entrada en vigencia en junio de 2012.<sup>2</sup> La ley modificó el Código penal con su tipificación de varios crímenes como delitos: *femicidio*, definido como el asesinato de la mujer en el contexto de las relaciones asimétricas de poder entre los hombres y las mujeres, así como las violaciones a la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de la mujer. Además, la ley añadió la violencia laboral, institucional y de los medios de comunicación como delitos. La Ley 779 también creó los Juzgados de distrito especializados en violencia y la Comisión nacional interinstitucional de lucha contra la violencia hacia la mujer para emprender una iniciativa de cooperación a nivel social contra este problema.

Quizá la medida más progresiva de la Ley 779 fue el artículo 46 que prohibió la mediación: la práctica institucional en donde la policía o los agentes judiciales facilitan un diálogo entre el agresor y la acusadora para evitar sanciones legales. La prohibición en el texto original de la Ley 779 intenta eliminar esta práctica, debido a que los agentes judiciales tienden a privilegiar la preservación de la unidad familiar por sobre la seguridad e integridad física de las víctimas individuales de la violencia (ver Lourdes Bolaños et al. 13). Todos estos elementos hacen de la Ley 779 un esfuerzo legislativo pionero que afronta las relaciones asimétricas de poder entre los hombres y las mujeres mediante prohibiciones específicas e innovación institucional creativa.

Aquí relato la historia de cómo los activistas y los políticos nicaragüenses intentaron utilizar la ley para interceder en estas relaciones desiguales de poder e introducir protecciones judiciales especializadas para las mujeres. Mientras que la ley triunfó al introducir una nueva terminología y nuevas normas, abruptamente fue frenada en seco. Al final, la colusión entre varios líderes

---

<sup>2</sup> Los textos primarios que analizo incluyen los debates legislativos para el Proyecto de ley de la Ley 779, el texto original de la Ley 779, la Reforma a la ley en octubre de 2013, y el Reglamento de la Ley 779 de julio de 2014. Analizo artículos de prensa, al lado de estos documentos legales, para mostrar las opiniones de figuras públicas importantes.

religiosos y el Estado sandinista preservó el estatus quo institucional y familiar. Esta es la historia, por ende, de la dificultad de legislar desde una filosofía feminista, dada la persistencia de la complicidad institucional con la autoridad masculina. También es, inevitablemente, un relato sobre la historia de lucha colectiva de los nicaragüenses en contra del autoritarismo.

A lo largo de dos años, la prohibición de la mediación, la figura jurídica más polémica en el texto original de la Ley 779, se convirtió en el centro de una vorágine política y social. Esta polémica condujo a la derogación del artículo 46 por la Asamblea Nacional, un gesto que reinició la práctica de la mediación en los escenarios policíacos y judiciales. Poco después, en julio de 2014, Daniel Ortega emitió el Decreto presidencial 42, un reglamento a la Ley 779 que unilateralmente revirtió el espíritu original de dicho documento, limitando la definición del femicidio al ámbito de las relaciones íntimas y re-estableciendo la mediación. Mientras que la ley original había prohibido la mediación, el reglamento de Ortega mandó a que las mujeres que quieren denunciar la violencia de género se vean obligadas a pasar por un proceso de mediación con las Consejerías familiares. Esto significa que *antes* de que puedan reportar su caso a las Comisarías de la mujer y la niñez, tienen que consultar con las consejerías familiares – organizaciones comunitarias dirigidas por el Ministerio de la familia, la adolescencia, y la niñez y compuestas de voluntarios, facilitadores judiciales, pastores familiares y líderes religiosos (ver “Reglamento” 6265). Es decir, que el Reglamento establece la familia y la autoridad masculina, en vez de las mujeres como individuos, replicando las relaciones de poder en la familia donde “el bien preciado, cuidado y valorado, por encima de todo, es la sobrevivencia de la familia” (Barragán, *Etnografía* 12). El decreto anula el intento innovador de la Ley 779 de proteger el derecho substantivo de las mujeres de vivir una vida libre de violencia.

Al analizar la trayectoria de la Ley 779, concluyo que el restablecimiento de la mediación representa una reafirmación regresiva de la autoridad patriarcal sobre la familia –y más siniestramente, bajo la pose del empoderamiento comunitario. La retórica orientada a la familia del Reglamento señala una capitulación a los sectores más conservadores y religiosos de la sociedad y una inversión dramática de los logros feministas hacia el reconocimiento de las

mujeres como sujetos con derechos. Esta fuerte resistencia a reconocer los derechos substantivos de las mujeres, a ver a las mujeres como valiosas e inviolables independientemente de su cumplimiento de los papeles normativos de género, es una posición reaccionaria impulsada por el Estado de Daniel Ortega para consagrar legalmente el estatus quo de la autoridad masculina.

La prohibición, la restauración consecuyente y la consagración final de la mediación en la Ley 779, por consiguiente, prueba que en el discurso legal y en la práctica judicial, las mujeres son objetos de saber-poder que siguen siendo intervenidas y escudriñadas, en vez de protegidas, por el Estado. Estos debates son en realidad batallas sobre la interpretación del lugar de las mujeres, su autonomía y la realidad afligida de la familia nuclear y los lazos normativos en la Centroamérica del siglo veintiuno. La polémica demuestra que la autonomía de las mujeres sigue siendo representada como peligrosa, aun como una amenaza a los intereses colectivos de la familia y la nación. Detrás de estas maniobras legales se esconde un miedo profundo por parte de los hombres de ceder su privilegio y de que se igualen las relaciones de poder.

### **La violencia de género y la trayectoria de la Ley 779**

Desde los años 1990 y los 2000 tempranos, los grupos activistas han tomado medidas para legislar las relaciones de género y parar la violencia de género. El establecimiento de la Red de mujeres contra la violencia, así como la formación de las otras redes autónomas, de las Comisarías de la mujer y la niñez y de las campañas en los medios de comunicación por los grupos feministas, mantuvo la lucha contra la violencia de género en el centro de la atención pública. Además, la última parte del siglo veinte y el principio del siglo veintiuno han sido momentos de evolución rápida para los tratados y la legislación que intentaban eliminar la violencia de género por todo el mundo. Con la creación de convenciones internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer (1994), se elaboraron marcos legales que buscaban enmendar la igualdad formal de las leyes

nacionales que, en realidad, amparaban la desigualdad de facto. Los países latinoamericanos prontamente adoptaron estas convenciones, y Nicaragua no representó una excepción.

Para el 2011, dos comisiones separadas habían elaborado un proyecto de ley para una ley integral contra la violencia de género en Nicaragua. El primer proyecto de ley surgió como resultado del esfuerzo de la Asamblea Nacional llamado “La agenda económica concertada para las mujeres nicaragüenses,” presentado en enero de 2011, que exigía que “hagan efectivos los espacios de participación ciudadana y, las leyes que protegen los derechos de las mujeres para el ejercicio de su ciudadanía...” (“Debates parlamentarios”).<sup>3</sup> Basado en esta agenda, el Movimiento de mujeres trabajadoras y desempleadas “María Elena Cuadra” y otras 19 organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil se juntaron y escribieron un proyecto de ley basado en su estudio de la legislación nacional contra la violencia de género en Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, la República Dominicana y Venezuela.<sup>4</sup>

Por otro lado, a mediados de 2011, un equipo interinstitucional de legisladores, agentes del poder judicial, oficiales públicos, policía y representantes del Instituto Nicaraguense de la Mujer formaron la Comisión de estudio y reformas de los delitos de violencia hacia la mujer. Contaban con la asistencia de abogados de las Comisarías de la mujer y la niñez, defensores públicos, psicólogos y médicos del Instituto de Medicina Legal. Este equipo estudió modelos legislativos de toda Centroamérica, así como las convenciones internacionales como CEDAW y la Convención de Belem do Pará.

---

<sup>3</sup> De aquí en adelante, la referencia a los Debates parlamentarios se abreviará como DP.

<sup>4</sup> Las otras organizaciones incluyeron: Secretaría de la Mujer (FENACCOOP R.L), Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua (CPMEN), Federación de Mujeres Productoras del Campo de Nicaragua (FEMUPROCAN), Voces Caribeñas, Comité Nacional de Mujeres Sindicalistas de Nicaragua (CNMSN), Foro de Mujeres para la Integración Centroamericana (FMICA), Fundación Mujer y Desarrollo Económico Comunitario (FUMDEC), Secretaría de la Mujer de la Central de Cooperativas de Servicios Múltiples (PRODECCOP R.L), Red de Mujeres Chontaleñas, Secretaría de la Mujer de la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (SM-UNAG), Las Gaviotas (ASOMUPRO), Fundación para la Promoción y Desarrollo de las Mujeres y la Niñez “Blanca Aráuz” (FUNDEMUNI), el Consejo de Mujeres de Occidente (CMO), Colectivo de Mujeres Itza, Asociación de Mujeres para la Integración de la Familia (AMIFANIC), Instituto de Liderazgo de Las Segovias, Mesa por la Equidad de Género Nicaragua y Coordinadora de Mujeres Rurales.

## Los debates legislativos, 2011-2012

Los hallazgos de las dos comisiones que trabajaron en el proyecto de ley para la Ley 779 se presentaron a la Asamblea Nacional de Nicaragua en enero de 2012. Al leer estos debates encontramos los argumentos principales a favor de la ley. Más una enumeración consensuada de los aspectos del problema que un debate, los comentarios de los miembros de la Asamblea Nacional demuestran que apoyaban la creación de protecciones legales para las mujeres y las niñas. Pocos puntos ni siquiera causaron desacuerdo entre los representativos. De hecho, el proyecto de ley final para la Ley 779 incorporó aspectos de ambas propuestas iniciales, efectivamente combinando la propuesta gubernamental y la de la sociedad civil en una ley integral coherente (ver Solís). El tono de los comentarios de los representativos es enfático y unido, y su debate desemboca en una aprobación unánima del borrador general de la ley.

Sin embargo, en los comentarios de algunos representativos masculinos se percibe una voluntad de terminar con la subordinación de las mujeres que, no obstante, va sumada con una ansiedad sobre la posibilidad de que se perdieran los privilegios masculinos. Existe una verdadera ansiedad en torno a este esfuerzo para equilibrar las relaciones de poder en la sociedad nicaragüense.

Los comentarios de representativos prominentes, como Wilfredo Navarro Moreira, co-autor de la introducción a la Ley 779, destacan la valoración positiva de la Asamblea hacia el proyecto de ley. Durante los debates, Navarro, miembro del Partido Liberal Constitucionalista, vehementemente apoyaba la tipificación del *femicidio* en el Código penal, porque aborda “[...] la violencia contra las mujeres en forma específica, abandonando expresiones neutralizantes como violencia doméstica o familiar” (DP). Los puntos más enfáticos de los discursos de los representativos incluían justo este tipo de reivindicaciones: que la violencia contra las mujeres es un asunto público, no solo privado, un asunto de la salud y la seguridad; que las relaciones de poder deben ser igualadas entre los hombres y las mujeres; que los casos de *femicidio* parecen incrementarse de manera inquietante; y que existe una necesidad urgente para la coordinación

interinstitucional y un esfuerzo de la sociedad para terminar con esta violencia. Todos los representativos reconocieron la necesidad de esta ley en Nicaragua, y muchos afirmaron que la violencia contra las mujeres se ha considerado un asunto privado de la familia ya por demasiado tiempo. Algunos citaron la importancia de una respuesta estatal más preventiva, como el representativo José Pallas Arana, miembro del PLC: “Pone un gran énfasis en la prevención, asimismo en la atención a las víctimas, obliga al Estado a ser más activo, más beligerante.” (DP). El representante Salvador Talavera Alaniz, del Partido Independiente, concordó, afirmando que aunque inicialmente pensaba que una reforma al Código Penal bastaría, “en la medida que he investigado, en la medida que me he documentado más acerca de este tema tan complejo, me he dado cuenta que sí en efecto es necesaria esta ley integral para proteger a las mujeres de la violencia” (DP). Los hallazgos de las dos comisiones parecieron aturdirles a los representativos, y les convencieron de la necesidad de una ley integral contra la violencia que enfrentara el problema de manera holística.

La Asamblea verdaderamente formó un frente unido a favor de la ley. Al leer los debates, se percibe un impulso vivaz y unido para expandir y proteger los derechos de las mujeres en la sociedad nicaragüense. Ninguno ofrece un argumento contrario y, de hecho, muchos representantes indican que su duda inicial hacia la ley fue derrotada al leer los resultados de las comisiones.

Como he señalado, una semilla de disenso surgió, sin embargo, en los comentarios de algunos representativos cuando mencionaron que la ley podría tener efectos negativos para los hombres. Estos pocos representativos demuestran una ansiedad aguda de las acusaciones que ya circulaban en la prensa que la ley sería *anti-hombre* o que ataca a los hombres. Pero los que lo mencionaron sí intentan disipar esta acusación. El diputado Wilfredo Navarro comentó que aunque mucha gente en los medios de comunicación alegaba que dicha ley era una persecución de los hombres, “quote” (DP). Comentando sobre ese miedo, el representante Salvador Talavera Alaniz afirmó:

Conozco que algunos colegas varones tienen un temor no sé si legítimo o no, pero tiene el temor de que con esta ley probablemente las mujeres de ahora en adelante van a tener armas en sus manos muy poderosas y de repente las pueden hasta utilizar; así como se les garantizan los derechos, probablemente alguien pueda pretender creer que puedan ser usadas injustamente contra algún hombre. (DP).

Las alusiones a estos miedos nos remiten a un tema discursivo común al pensar en las relaciones de poder de género en Nicaragua: muchos hombres conciben el feminismo y los derechos de las mujeres como un ataque directo a su posición en la sociedad. Estas preocupaciones indican una tendencia hacia el pensamiento polarizado que rechaza los matices del compromiso o la posibilidad de compartir el poder.

Desde el principio, estos temores reconocen implícitamente el desequilibrio de poder que existe y favorece la supremacía masculina y la subordinación femenina. La preocupación de los representativos gira en torno a la posibilidad de un equilibrio de estas mismas relaciones de poder, mostrando una renuencia a ceder cualquier poder a las mujeres. Estos temores anticipan el sentimiento que acabará ganando en la política oficial, nivelando los avances de la Ley 779.

Sin embargo, en el momento en que se aprobó la ley, también parecía haber una amplia aceptación de la ley en toda la sociedad nicaragüense. Un artículo en *El Diario* de España, informó que una encuesta de opinión tomada en abril del 2012 mostró que el 82% de los nicaragüenses apoyaban la Ley 779 (ver Fernández s.p.). Y a pesar de la presión que surgió desde temprano por parte de ciertos líderes católicos y evangélicos, Daniel Ortega inicialmente también estuvo respaldando fuertemente la Ley 779. En un artículo en *La Prensa* que resume los eventos más importantes del año 2012, se afirma que hay “mucho violencia” contra las mujeres y es citado prometiendo que su Estado combatiría esta violencia (Lara s.p.).

El gesto original de la Ley 779 era indicativo de un cambio monumental en la conceptualización de los derechos de las mujeres en Nicaragua. Por un lado, la forma en que el *feminicidio* fue codificado en el Código Penal significó un reconocimiento amplio de la discriminación de género colectiva y, en consecuencia, se reconoció que los derechos de las



mujeres son derechos colectivos. El artículo 8 establece que la violencia contra la mujer en cualquiera de sus formas o áreas (en el hogar o en el trabajo):

[...] debe ser considerada una manifestación de discriminación y desigualdad que viven las mujeres en las relaciones de poder, reconocida por el Estado como un problema de salud pública, de seguridad ciudadana y en particular: a) misoginia, b) violencia física, c) violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer, d) violencia laboral contra las mujeres, e) violencia patrimonial y económica, f) violencia psicológica, g) violencia sexual (1364).<sup>5</sup>

Respecto a la definición de *feminicidio* dada en la ley original, el artículo 9 esboza una concepción que, al igual que el artículo 8, reconoce la discriminación contra la mujer como un fenómeno grupal basado en relaciones de poder:

Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquier de las siguientes circunstancias [...] (1364).

Aunque puede significar un desafío en términos de procedimiento para concebir casos individuales de violencia de género como de naturaleza colectiva, este es el tipo de gesto retórico y discursivo que señaló el comienzo de una transformación social seria.

### **Controversia y reversión: ¿Quién mató la Ley 779?**

A principios de 2013, un año después de la aprobación de la ley, la Corte Suprema de Justicia había recibido cuatro apelaciones distintas sobre la inconstitucionalidad de la Ley 779. Una de las principales quejas proviene de la Asociación de abogados democráticos de Nicaragua (AADN) quienes argumentan que el uso de “Tribunales especiales” con perspectiva de género rompe con

---

<sup>5</sup> El artículo 8 también incluye una descripción para cada una de estas formas de violencia, que omití por razones de espacio.

“los principios constitucionales de igualdad” (Nájar s.p.). Danilo Martínez Rodríguez, de AADN, afirmó que pidió a la Corte Suprema declarar inconstitucional la ley porque

[...] consideramos que ha suspendido de forma parcial garantías individuales para el sector de los hombres en Nicaragua. Prácticamente los hombres estamos en un estado de emergencia no declarado (Chamorro y Gallegos s.p.).

La naturaleza polarizadora de las denuncias de Martínez las llevó a circular ampliamente en la prensa. En este punto, los líderes de la Iglesia también afirmaron que la ley estaba destruyendo familias.

A principios de octubre del 2013, poco más de un año desde la entrada en vigencia de la Ley 779, la Asamblea Nacional votó por la modificación del artículo 46, permitiendo la mediación en ciertos delitos codificados por la ley, con la aprobación de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.<sup>6</sup> Cuando la reforma salió por primera vez, muchas fuentes de los medios informaban que la mediación sería permitida en casos de delitos calificados como “menos graves” (“Mediación de Ley 779”). Sin embargo, el texto de la propia reforma permite la mediación en nueve de los diez delitos establecidos por la ley. Permite la mediación en los siguientes crímenes:

A) violencia física si provoca lesiones leves; B) violencia psicológica si provoca daño a su integridad psíquica que requiera tratamiento psicoterapéutico; C) violencia patrimonial y económica, con excepción de la explotación económica de la mujer; D) intimidación o amenazas contra las mujeres; E) secuestro de infantes; F) violencia en el lugar de trabajo; G) la violencia contra la mujer en sus funciones públicas; H) falta de denuncia; I) la obligación de denunciar un acto de abuso sexual. (*La gaceta* 1 de octubre 2013).

La reforma también afirma que la mediación solo puede avanzar si el acusado no tiene antecedentes en ninguno de estos crímenes.

---

<sup>6</sup> Ver la Proclamación oficial de la Asamblea Nacional.

En la Ley 779 original, bajo Título 6, Procedimientos Penales, el Artículo 46 “Prohibición de la mediación”, establece que: “La mediación no procederá en los crímenes señalados en la presente ley.” (1372). Es decir que el artículo prohíbe la mediación en *cualquiera* de los casos de violencia codificados por la ley, ya sean físicos, emocionales, patrimoniales o sexuales. Por lo tanto, la reforma representa una reversión total de la postura inicial de la Asamblea Nacional, la Corte Suprema y los elementos de base de la sociedad civil que pasaron casi un año estudiando legislación y práctica judicial para redactar la ley. Encontraron métodos viables para transformar instituciones, y la reforma de la Ley 779 sobresale frente a estos hallazgos. Lo que es más, la reforma también estipuló que el Poder Ejecutivo podría regular aún más la ley.

Una parte curiosa del drama sobre la Ley 779 es la reversión completa de las opiniones de los representantes sobre la ley. ¿Qué motivaría a la Asamblea Nacional a aprobar por unanimidad una ley, solo para cambiarla apenas un año después? Es desconcertante teniendo en cuenta que muchos parlamentarios prominentes apoyaron vocalmente la ley en 2012. Cuando estos mismos líderes participaron en los debates sobre la reforma de la ley en septiembre de 2013, siguieron dócilmente la línea dominante de pensamiento y trabajaron para restablecer la mediación. Algunos, como Solís, argumentan que originalmente varias personas destacadas en el gobierno de Ortega, incluyendo el presidente de la Corte Suprema y el Fiscal General de la República y la Fiscal Adjunta, se pronunciaron en contra de la reforma. Sin embargo, se estableció una línea partidista obvia antes de la votación de la asamblea y en septiembre todos los representantes del FSLN en la Asamblea Nacional votaron a favor de la reforma.

Sustituyendo la crítica de impunidad, en los debates sobre la reforma, los representantes se enfocaron en el deseo de reconciliación y armonía dentro de la familia nicaragüense. Con solo cuatro voces disidentes en la Asamblea del Partido Liberal Constitucionalista y el Movimiento por la Reforma Sandinista, predominó esta visión centrada en la familia y conciliadora. Comentarios del representante Brooklyn Rivera Bryan resumen esta perspectiva:

[E]s importante preservar y fomentar los valores que la sociedad ha fomentado desde hace muchos años como es la unidad de la familia, no se va a resolver el problema promoviendo más desunión entre el hombre y la mujer, sino que hay que promover armonía, reconciliación. (DP).

Raúl Herrera Rivera hizo eco de un sentimiento similar con respecto al encarcelamiento de agresores: “[...] más de dos mil hombres detenidos en las diferentes cárceles de la Policía Nacional, significa familias destruidas, hijos criados sin padres” (DP).

Muchos de los comentarios de los representantes durante el debate de la reforma apelan a la doctrina cristiana del perdón. María Eugenia Sequiera apeló a los valores cristianos:

[...] pero votar en contra de la reforma para mí sería estar en contradicción con mis valores espirituales, porque precisamente nos habla de forma cristiana del perdón, nos habla de buscar la unidad familiar, de muchos valores cristianos (DP).

En la misma línea, Pedro Joaquín Chamorro declaró:

[...] el perdón es un dogma de fe cristiana, si no admitimos la posibilidad del perdón aún en casos de ofensa bajo delitos menores entre una familia, estaríamos condenando a priori al fracaso a miles de matrimonios (DP).

Teniendo en cuenta estos comentarios, es válido asumir que muchos representantes se sintieron evocados a votar por la reforma debido a sus creencias religiosas. Pero además, lo más probable era que no se saliera de la línea de oposición que los líderes católicos y evangélicos dominantes le habían expresado a la ley.

Los pocos representantes disidentes insistieron en que la reforma era un paso hacia atrás peligroso, alegando que el gobierno no había asignado suficientes recursos ni tiempo para el desarrollo adecuado de la Ley 779. Víctor Hugo Tinoco, del Partido de Renovación Sandinista, citó la opinión inicial del tribunal respecto al peligro de la mediación:

Es de todos conocido, que muchas de las mujeres que han sido asesinadas pasaron primero por un trámite de mediación. Si los hechores, los agresores hubiesen sido castigados a tiempo, encarcelados o si las instituciones hubiesen protegido a las mujeres, ellas estarían vivas junto a sus hijas e hijos y juntos a sus familias. (DP).

Wilfredo Navarro, el representante que apoyó e introdujo el proyecto de ley dijo que la reforma era contraproducente, ya que “no se ha permitido que la ley [Ley 779] se desarrolle”. Víctor Hugo Tinoco y Wilfredo Navarro también advirtieron de la laguna legal que la Asamblea había introducido en la reforma, la cual permitiría un reglamento ejecutivo en el futuro.

Después de que dos comisiones separadas, una del gobierno y la otra de la sociedad civil, llevaron a cabo estudios minuciosos de la coyuntura y la necesidad de prohibir la mediación con sus respectivos proyectos de ley, los mismos representantes ignoraron estos hallazgos. En términos de los motivos políticos de Ortega, la reforma podría haber sido una apuesta por ganarle a los sectores conservadores que se oponían a la ley. Los representantes quizá querían concretar alianzas políticas también, pero, de todos modos, esos motivos resultan oscuros. En suma, la revocación de la prohibición de la mediación representó un giro de 180 grados sobre el posicionamiento original del gobierno nicaragüense con respecto a la prevención de la violencia de género. Lamentablemente, esta degradación del artículo 46 no sería el último golpe a la Ley 779.

Menos de un año después, el reglamento de Daniel Ortega a la Ley 779 fue dado a conocer en La Gaceta el 31 de julio de 2014. Ningún debate público o debate legislativo precedió a este cambio a la ley, con el Presidente Ortega tomando la decisión de manera unilateral. Este decreto presidencial limitó la definición de feminicidio al “delito cometido por un hombre contra una mujer, en el marco de las relaciones interpersonales de pareja, matando a la mujer” (6264). Una revocación total de la postura del gobierno de Ortega sobre la violencia de género, el decreto establece Consejerías Familiares, instituciones comunitarias integradas por voluntarios locales, pastores, líderes religiosos y facilitadores judiciales, con las cuales las mujeres estarán obligadas

a consultar antes de presentar una queja ante la policía a través de las Comisarías de la Mujer y la Niñez.

Obsérvese el cambio de espíritu en la ley: la primera línea del reglamento presidencial establece:

Que el objetivo de la Ley 779 es garantizar el fortalecimiento de las familias nicaragüenses mediante acciones de prevención que promuevan el derecho a la vida, dignidad, igualdad y no discriminación en las relaciones entre mujeres y hombres. (6263).

Si bien el artículo 1 de la ley original establece como su objetivo “actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres”, el hecho de que el reglamento de la Ley 779 haga un llamado al “fortalecimiento de las familias nicaragüenses” implica que el enfoque cambió de la protección de las mujeres como individuos, a la restauración de la unidad familiar.<sup>7</sup>

Justo como el representante Víctor Hugo Tinoco predijo durante los debates para la reforma, el presidente Ortega efectivamente estableció un cuerpo partidario para mediar la violencia a nivel comunitario, promoviendo la interferencia de su partido en las vidas de las mujeres. Lo que es peor, sin embargo, es que a través de los Consejos de Familia, el reglamento privatiza y despenaliza la violencia que debe de ser manejada por jueces capacitados y abogados especializados en violencia de género dentro del sistema de justicia penal.

Mientras que la ley originalmente prohibía la mediación, el decreto de Ortega lo institucionaliza y coloca el proceso en manos de algunos de los sectores más conservadores de la sociedad. No es una exageración afirmar que el decreto neutraliza completamente el empoderamiento judicial de las mujeres y reinstaura a la familia —es decir, a la autoridad patriarcal— como el bien social que debe ser protegido por la ley. Una prueba convincente del vocabulario falsamente neutralizador del reglamento a la Ley 779 puede observarse en el artículo 8 la “esfera de atención de los Consejos de la Familia”, que incluye la siguiente descripción:

---

<sup>7</sup> Uno de los partidos opositores, el Movimiento Renovador Sandinista, emitió un cuadro comparativo que demuestra la diferencia extrema entre el lenguaje en el original y el reglamento. Como afirman, el enfoque del reglamento es la coexistencia familiar, en vez de los derechos de las mujeres.

Durante la consejería familiar a la mujer, las parejas o familias se les escuchará, acompañará, atenderá psicológicamente, para que reconozcan las causas que les puede estar produciendo cualquier tipo de *alteración en las relaciones interpersonales dentro de su dinámica familiar* y se les facilitará *mecanismos para que restablezcan la armonía familiar* basados en la comunicación, el respeto, el apoyo mutuo y el amor a través de compromisos. (6265; énfasis mío, A.Z.M.).

Efectivamente, cualquier reconocimiento de las relaciones de poder desiguales entre masculinidades y feminidades se borra de la ley. El reconocimiento de la violencia y la coacción se sustituye por un vocabulario forzoso y superficial de la reconciliación: compromiso, paz, armonía. Todos estos son términos que significan muy poco cuando un miembro de la familia está movilizandando la intimidación, la dominación y varios tipos de violencia física para mantener el control.

Lo más inquietante es que el texto del reglamento no ofrece un camino claro que las mujeres deben tomar al presentar una queja, complicando el ya pesado proceso institucional de denunciar la violencia. De acuerdo con la declaración de la RMCV sobre el reglamento:

Las mujeres tendrán la opción de acudir a la Comisaría de la Mujer o al Ministerio Público, quienes las remitirán al Ministerio de la Familia con un resumen de la situación para brindar consejería familiar especializada”, expone el artículo 10 del reglamento. Luego de pasar todas estas instancias la mujer podrá por fin acudir a las autoridades. (Miranada Arburto y Montoya s.p.).

El reglamento pone el control institucional en manos del Ministerio de la Familia, la Adolescencia y la Infancia, estableciendo que los Consejos de Familia funcionarán a nivel comunitario y a través de este Ministerio (artículo 8).

La posición de protagonista dada al Ministerio de la Familia es preocupante dada su misión central. De acuerdo con Lourdes Bolaños y otros, en su Informe de diagnóstico sobre violencia intrafamiliar y sexual en Nicaragua (2008), el Ministerio de la Familia no tiene un programa especial para abordar la violencia intrafamiliar y sexual: “[...] su prioridad es la familia como

núcleo fundamental de la sociedad, su fin es la restitución de valores y el fortalecimiento del liderazgo comunitario en búsqueda de la solución de sus problemas” (50). De acuerdo con el sitio web del Ministerio de la Familia, los Servicios de la Familia funcionan viajando de puerta en puerta para hablar con las familias, “[...] invitándoles a cambiar las actitudes violentas en la familia y motivándoles a vivir en armonía” (Prado Reyes).<sup>8</sup> Supuestamente, las Consejerías Familiares complementarán el trabajo de las Comisarías de la Mujer y del Niño, ofreciendo mediación personal a domicilio a familias con formación en “valores, comunicación, convivencia familiar y detección precoz de problemas” (Prado Reyes).

Todos estos aspectos demuestran que el reglamento sitúa las circunstancias delicadas y violentas en manos de personas sin formación en temas de violencia de género, cuyo enfoque es el mantenimiento de los lazos familiares. Es más, los consejos están conformados por grupos partidarios y religiosos que excluyen a las mujeres del liderazgo.<sup>9</sup> No solo es improbable que estos líderes comunitarios sean entrenados en cuestiones de género, sino que también la mediación que llevan a cabo se guiará inevitablemente por los valores religiosos y su conocimiento del “sentido común” sobre relaciones. Bajo el manto del perdón y la reconciliación, estos valores guía neutralizarán cualquier reconocimiento de prácticas abusivas y controladoras. Esto no favorece a los intereses de las mujeres que intentan salir de un ciclo de violencia. Si el objetivo mismo y la declaración de la misión del reglamento es preservar a la familia, la violencia de género ya no será tratada como una amenaza mortal, ni con la seriedad que se merece por estas instituciones.

---

<sup>8</sup> “Las familias pobladoras de este barrio aseguran que el trabajo que se hace desde las comisarías es reforzado por las consejerías móviles, que visitan casa por casa a las familias para invitarlas a cambiar actitudes violentas en el seno familiar y las motiva a vivir en armonía.” (Prado Reyes).

<sup>9</sup> Juanita Jiménez, abogada para el Movimiento Autónomo de Mujeres, explicó que este enfoque partidario y religioso animaría a la tolerancia de la violencia. Ver Vélchez.



## Una sociedad dividida: derechos de la familia versus derechos de la mujer

Regresemos a los argumentos de la oposición contra la ley que emergió en su primer año de eficacia. Tres grupos de intereses particulares, cada uno representado por un poderoso portavoz, contribuyeron a cambiar las posturas presidenciales y legislativas sobre la Ley 779. Desde el liderazgo de la Iglesia Católica, el obispo de Estelí, Juan Abelardo Mata, fue el más ávido oponente (ver “Obispo Mata”). De las iglesias evangélicas, Silvio Jarquín Prado, de la Asamblea de Dios, fue otra de las voces disidentes (ver Chamorro y Gallegos). Finalmente, Danilo Martínez Rodríguez, de la Asociación de Abogados Democráticos de Nicaragua, atacó la ley en base a su validez constitucional, alegando que inició una guerra contra los hombres (ver Nájjar). Las declaraciones públicas hechas por estos diversos grupos de interés ayudan a aclarar la guerra cultural que se produjo. La rápida reversión de la Ley 779 muestra cuán poderoso resultó ser el apelar a los valores cristianos de perdón y reconciliación.

La oposición se reunió bajo la bandera de la unidad de la familia nicaragüense, alegando que la ley “atenta contra la familia” literalmente “hace un atentado contra la vida de la familia” (“Obispo Mata”). La Asociación de Abogados Democráticos de Nicaragua afirmó que la ley fomentó una guerra entre los sexos en el hogar (ver Nájjar). Ciertos sectores de la Iglesia católica y de las iglesias evangélicas, cuya clasificación retórica de la ley se aproximaba a ser hiperbólica y apocalíptica, estaban al frente de la acusación contra las reformas de la ley. El obispo de Estelí, Juan Abelardo Mata, uno de los opositores más abiertos, abrió fuego contra la Ley 779 en mayo de 2013, afirmando que, “el nuevo número de la bestia ya no es 666, sino 779 porque justamente está destruyendo a las familias” (“Obispo Mata”). Tomando sus alegaciones aún más lejos, afirmaron que la ley atacaba abiertamente a los hombres y que las cárceles se estaban llenando debido a las quejas frívolas de las mujeres (ver “Obispo Mata”).

En otro artículo de prensa, el presidente de la Conferencia Episcopal Nicaragüense, monseñor Sócrates René Sándigo Jirón, habló a *El Nuevo Diario* en mayo de 2013 para expresar su preocupación de que los hombres “no deberían ser castigados por un error” y que la mediación

debería ser restablecida junto con la promoción de la reconciliación familiar. Como informó el Obispo Sándigo, la Ley 779 había aumentado los casos de violencia e incluso “le dio escalofríos” (“Obispo Sándigo”). Como se ilustra en esta anécdota, la Ley 779 suscitó una considerable ansiedad por la organización de las relaciones familiares e íntimas en Nicaragua. Esta ansiedad se coludió en torno a la medida preventiva de prohibir la mediación y llevó a una división extrema en la sociedad nicaragüense.

Sin embargo, los defensores de esta posición argumentan que los intentos de las mujeres de defenderse de la violencia son consecuencia de cambios drásticos en la organización familiar, apelando a las nociones religiosas y acostumbradas de culpabilidad de las mujeres. De hecho, esta perspectiva condena a las mujeres, en lugar de responsabilizar a los perpetradores violentos por sus acciones. En sus declaraciones, sin embargo, la oposición disfrazó esta culpa a través de un modelo mediador de “reconciliación familiar” que apelaba a los valores hegemónicos cristianos. De este lado, hubo quienes creían que a través del diálogo, la mediación puede restaurar la unidad familiar, que se considera la sagrada e inviolable piedra angular de la sociedad.

Entre su control sobre la Iglesia y el poder político tradicional, creo que ciertas masculinidades sinceramente no quieren concederle a las mujeres, como grupo, una parte del poder. Por esta razón, el reconocimiento de los derechos colectivos de la mujer en la Ley 779 fue considerado tan amenazador. Un modelo dictatorial, más que democrático, ganó verdaderamente en las relaciones interpersonales. Esto es lo que Celia Amorós llama “pactos patriarcales”, esas alianzas entre las clases sociales y económicas que consolidan el dominio de los hombres. Los líderes de la iglesia, los abogados y las autoridades municipales tenían un fuerte interés en mantener un modelo de familia patriarcal. Su apoyo a las jerarquías existentes en la familia y en la comunidad demostró que no estaban dispuestos a renunciar a su supremacía cultural o admitir que el fracaso de la autoridad y la responsabilidad paternas representa una grave crisis social. Que estos grupos ocuparan tal posición, incluso frente a la continua violación y aniquilación violenta de las mujeres, pone al descubierto las raíces profundas de la misoginia en modos

culturales autoritarios y en la tradición narrativa y simbólica cristiana. A pesar de algunas excepciones, grupos religiosos organizados constituyeron el principal bloque de poder y albergaron la principal afinidad de grupo que podría disuadir a los públicos nicaragüenses de aceptar la ley.

Tanto las críticas feministas de la *mediación* como las defensas religiosas y centradas en la familia de esta práctica tocan los niveles pragmático y simbólico de la cultura. Los argumentos para la mediación –y por lo tanto la unidad familiar– plantean ansiedades válidas con respecto a la desintegración de la unidad familiar como una forma viable de organización social en el país de hoy.

### **Defendiendo los derechos individuales de las mujeres: prohibiendo la mediación**

Al otro lado del debate, están los que alegan que la mediación favorecerá inevitablemente al agresor y silenciará a los agraviados, debido a la dinámica de poder establecida y a la complicidad institucional con la autoridad masculina. Este lado lucha por la protección de las mujeres y los niños como individuos con derechos, principalmente el derecho a una vida libre de violencia. Las organizaciones nicaragüenses de movimientos feministas han pasado años desnaturalizando la visión centrada en la familia de la sociedad a través de protestas, campañas mediáticas y talleres educativos (ver Blandón). Su argumento principal es que los discursos sobre la unidad familiar o la reconciliación sirven para disfrazar o justificar la coerción en la estructura familiar. A su vez, las justificaciones de la coacción perpetúan el ideal de la sumisión femenina y toleran las prácticas de dominación y control (ver Blandón; Solís; Montenegro). En esta misma línea, las teóricas feministas también han trabajado arduamente para dismantelar los discursos esencialistas que naturalizan el papel de la mujer como “ángel del hogar” o protectora de la familia, lo que coloca una carga excesiva sobre las mujeres para mantener a la familia unida. En contextos institucionales, por lo tanto, tratar a la *unidad familiar* como más valiosa que sus

miembros individuales constituye una violencia secundaria, una forma de re-victimización. También perpetúa el *estatus quo* del modelo familiar autoritario.

Para resumir el argumento principal de los defensores del espíritu original de la Ley 779, la prohibición de la mediación reforzó las otras protecciones codificadas en la ley, haciendo de la Ley 779 un enfoque verdaderamente integral para detener la violencia de género. En su denuncia a la reforma a la Ley 779, el Movimiento de Mujeres Autónomas afirmó que antes de la instauración de la Ley 779 los agresores que habían pasado por la mediación “reforzaron sus prácticas abusivas contra las mujeres y las sometieron a represalias después de realizar acuerdos [mediados]” (s.p.). Numerosos casos en los periódicos ilustran este hecho, como el feminicidio de Lucero Montoya, quien previamente había presentado un informe policíaco antes de que su ex compañero la matara. De acuerdo con la Exposición de Motivos del proyecto de ley presentado a la Asamblea Nacional por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, Alba Luz Ramos, en enero de 2012:

Una de las dificultades o limitantes que presentan las leyes existentes es que sancionan la modalidad de violencia que ocurre en el espacio doméstico o intrafamiliar, asumiendo que el sujeto protegido es la familia, por lo tanto no protege a la mujer [...] Las muertes de mujeres se originaron después de una sanción inadecuada o después de una mediación. (DP; énfasis mío, A.Z.M.).

Como lo demuestra la declaración de Ramos, el respaldo del más alto tribunal de Nicaragua de la prohibición de la mediación significó una ruptura de la visión centrada en la familia y una decisión usada como punto de referencia para proteger la vida de las mujeres.

Después de que la Asamblea Nacional emitió la reforma en el 2013, las líderes feministas y de los movimientos de mujeres condenaron la política del Estado. El Movimiento Autónomo de Mujeres equiparó la reintegración de la mediación con la complicidad en la violencia de género:

El mensaje social que se envía desde el Estado con la reforma es letal, no solo porque esa restitución implica la promoción de la impunidad, sino porque convierte al Estado y a todos sus operadores en cómplices necesarios de la violencia [...] lo que hace es consentir y favorecer deliberadamente a los perpetradores del

delito y, en consecuencia, deja a las mujeres en total indefensión. (Movimiento Autónomo de Mujeres, cit. en Montenegro et al. 4).

Como señala el comunicado, centrarse en la unidad familiar a través de la mediación deja a las mujeres indefensas. En las páginas siguientes, presento las críticas feministas de esta postura centrada en la familia.

En primer lugar, los discursos de preservación familiar presuponen a la familia como una extensión del sitio de la dinámica de poder. Sin embargo, cualquier suposición de que los agresores y acusadores puedan reunirse para dialogar y llegar a un acuerdo presupone que los participantes gozan de equidad de prestigio social. Esta perspectiva elude la cruda dinámica de la dominación y la sumisión que, más a menudo que no, se unen en la familia alrededor de una presencia masculina dominante y abusiva. Ignorar este desequilibrio de poder es aceptar tácitamente la supremacía masculina y adscribir a un modelo autoritario de la familia: que es normal que un hombre tenga dos mujeres, que es normal que golpee a los niños, que la denuncia de la violencia rompa a la familia y que la necesidad económica significa que las mujeres deben sufrir abuso.

Un estudio realizado por la Organización Panamericana de la Salud encontró que las mujeres enfrentan desigualdades de género que las exponen a distintas formas de discriminación y violencia que son:

[...] refrendada[s] en un modelo autoritario de familia, en el cual el respeto no es entendido como reciprocidad entre sus miembros, sino definido a partir de una estructura de poder basada en la aceptación de la superioridad masculina en los planos biológico y económico; y en el que además, la violencia es considerada como una herramienta legítima para la conservación del orden familiar adecuado (cit. en Lourdes Balaños et al. 13).

La Ley 779 dio pasos hacia la desconstrucción de este modelo predominante de la familia, rastreando la manera en que la mediación ha funcionado históricamente en las instituciones del Estado.

Sin embargo, los términos utilizados en las reformas a la Ley 779, como el respeto, el apoyo mutuo y la armonía, deben ser expuestos como engañosos e insuficientes para hacer frente a las acciones extremas de las masculinidades violentas. Pero aún más que esto, significa que el Estado se ha propuesto proteger a las familias sobre los individuos. De hecho, coloca una unidad simbólica e imaginaria por encima del bienestar físico de los individuos, principalmente niñas y mujeres sobrevivientes de violencia. Esto significa que no cumple con su deber de proteger a los ciudadanos. En ausencia de protección institucional y con el consagramiento de las prácticas de re-victimización, estas masculinidades dominantes encontrarán el mismo apoyo cultural de antes de la Ley 779.

Por último, la mediación es un acercamiento a la violencia de género que considera que las mujeres son incapaces, víctimas perpetuas y ciudadanos de segunda clase. Conocido como “asistencialismo”, estos enfoques consideran a las mujeres sobrevivientes de la violencia como con una necesidad perpetua de apoyo e intervención. Basadas en la política de “asistencialismo” y “tutelaje”, estas tendencias institucionales de hecho perpetúan anticuados mecanismos legales para controlar a las mujeres y sus bienes, como la *patria potestad*. Como explican Ana Carcedo Cabañas y Mónica Molina Subirós, las políticas asistencialistas, a menudo resultan de la ausencia de agresores en el escenario institucional: “[...] las instituciones suelen tratar con las mujeres. De ellas extraen toda la información, pueden excavar en sus vidas, cuestionar, juzgar lo que piensan y hacer, someterlas a sobornos y control “ (Carcedo y Molina 43). Por lo tanto, en vez de permitir una autonomía mayor o permitirles guiar sus propios procesos, estos marcos institucionales sujetan a las feminidades al tutelaje. En Nicaragua, el Estado está implicado en la promoción de la supremacía masculina en todos estos niveles.

En este sentido, la mediación puede ser la expresión más flagrante de someter a las mujeres al escrutinio y cuestionar sus decisiones. La mediación a través de los Consejos de Familia

representa una continuación y una bendición para la tendencia que ya existía en las instituciones policiales y judiciales de degradar e infantilizar a las mujeres que intentan afirmar su autonomía. De hecho, muchas organizaciones feministas consideran que el Reglamento de la Ley 779 funciona como un mecanismo para controlar a las mujeres:

Las estructuras creadas llamadas “Consejerías Familiares” invadirán la privacidad y decidirán por encima de la palabra, la voz y el derecho de las mujeres, que quedan reducidas a la categoría de personas “tuteladas” sin capacidad de agencia y representación propias. Por la vía de este reglamento se retorna al Código Napoleónico que consagró la muerte civil y política de las mujeres, al declararlas incapacitadas legalmente y sometidas a la autoridad del padre, del hermano o del marido y en este caso, a las estructuras partidario-estatales.<sup>10</sup> (Movimiento Autónomo de Mujeres, “Posicionamiento” s.p.).

Donde ya existían prácticas institucionales de re-victimización, los reglamentos parecen reforzar aún más la práctica de *patria potestad* en tiempos modernos. Lo que Carcedo y Molina consideran el obstáculo central para que las mujeres se alejen de la agresión “el peso de los mandatos sociales sobre las mujeres para ceder sus proyectos personales a lo que el agresor les pide” (“Reglamento Ortega”), ahora será central en el sistema judicial a través de procesos de la *mediación*.

Además de que los Consejos de la Familia no están calificados para mediar en términos de perspectiva de género, tampoco están capacitados en los principios de los procedimientos judiciales. Además, como señalaron Sofía Montenegro et al. (“Recurso de amparo”), no son un órgano gubernamental válido, ya que no fueron creados o aprobados por la Asamblea Nacional, sino más bien unilateralmente nombrados por Daniel Ortega.

En última instancia, estas críticas feministas de la retórica centrada en la familia intentan desvelar prácticas de desigualdad, dominación y control dentro de la unidad familiar. Por lo tanto, la Ley 779 promulgó políticas que intentaron transformar el concepto de familia que las feministas latinoamericanas como Rossana Barragán llama un modelo familiar autoritario

(*Etnografía* 12). Esta transformación depende de promover la idea de que las mujeres deben ser protegidas como individuos. De acuerdo a las organizaciones feministas, el Estado tiene la responsabilidad directa de impulsar este cambio.

La reintegración de la mediación coloca muchos obstáculos en el camino de las mujeres que intentan dejar a sus agresores ya que le abre las puertas a una variedad de prácticas de re-victimización. En un desarrollo profundamente decepcionante, anula los avances legales que se habían hecho hacia el establecimiento de estas prácticas. El resultado subyacente de las regulaciones es una supresión pública de las ganancias obtenidas en los últimos dos años. Las regulaciones son principalmente un “encogimiento de hombros” de la responsabilidad del Estado en la protección de las mujeres y el acceso rápido y eficiente a los recursos judiciales. Estos cambios se traducirán inevitablemente en una mayor vulnerabilidad de las víctimas de la violencia de género.

Por otra parte, cuestionar la práctica de la mediación llama la atención al desequilibrio de poder en la sociedad. Las mujeres que se niegan a capitular, a dialogar o a comprometerse, a través de la mediación, señalaron una negativa a asumir la carga de las estructuras familiares que se estaban desintegrando debido a las masculinidades violentas. *Rehusarse a entrar en la mediación* significa, por lo tanto, subvertir aquellas formas de violencia interpersonal que han estado contiguas a la autoridad masculina y que demuestran negligencia en sus supuestos deberes y roles. Junto con la preservación de la seguridad personal de estas feminidades, entonces, en un nivel simbólico, *rehusarse a entrar en la mediación* es un signo de resistencia. Es una clara señal de que el prestigio de la autoridad masculina y paternal está en déficit de sus obligaciones. Al prohibir la *mediación*, los grupos feministas están involucrados en una lucha por proteger la vida de las mujeres sobre estas fracasadas estructuras sociales tradicionales.

La polarización sobre la defensa de la familia fue el resultado de la resistencia de la sociedad al desmantelamiento del privilegio masculino. La Ley 779, y especialmente la prohibición de la mediación, desafió *el prestigio del padre* y directamente cuestionó el mito de su protección sobre la familia nuclear en el imaginario nicaragüense. Por eso los opositores



representaban la autonomía de las mujeres como algo peligroso para la nación. Y fue por estas razones que la mediación se convirtió en la figura jurídica más asediada de la Ley 779, en lugar de los otros aspectos. La prohibición de la mediación amenazó la creencia acérrima en la familia y, por ende, los intereses ideológicos de los actores sociales conservadores, quienes veían las demandas de las feministas como radicales y divisorias.

### **Conclusiones: la familia autoritaria y el Estado**

En el centro de estos altibajos legales se encuentra la postura oscilante y paradójica del Estado nicaragüense con respecto a las relaciones de género. Mientras que el presidente Ortega y su esposa Rosario Murillo inicialmente apoyaban la Ley 779, dentro de un período de dos años habían cambiado su postura sobre la ley, rápidamente adoptando una agenda centrada en la familia. De acuerdo con la naturaleza sigilosa y mesiánica de su presidencia, Ortega cambió su actitud sin una explicación. En retrospectiva, y en vista de los acontecimientos recientes, como las elecciones de 2016, se percibe que la postura contradictoria de Ortega sobre la Ley 779 ejemplificó uno de los momentos de parteaguas cuando su administración eligió el camino autoritario.

Postulo que la posición de Ortega sobre la Ley 779 sirvió tres propósitos específicos. Primero, revertir la ley reforzó su credibilidad política tambaleante al sellar sus alianzas con ciertos líderes religiosos católicos y evangélicos, así como con el grupo de abogados conservadores que se oponían a la ley. Segundo, fortalecía el involucramiento del Estado en la base de apoyo comunitaria de los sandinistas a través de la integración de los ciudadanos en la mediación mediante las Consejerías familiares. Y, finalmente, y quizá lo que es más importante, la redefinición del femicidio como una violencia estrictamente privada le permitió limpiar las estadísticas del país para el reporte internacional.

De hecho, mientras que el cambio de postura de Ortega en un principio presenta un misterio, el giro narrativo en esta historia no es tan difícil de descifrar. Debido a que en años

recientes Nicaragua se ha etiquetado como uno de los países centroamericanos más seguros, en vez de realmente enfrentar la violencia de género, el gobierno de Ortega juega a manipular las estadísticas. Es decir que, con el Reglamento a la Ley 779, el gobierno trató de mantener la apariencia de la no discriminación de género y la seguridad para las mujeres. Acortar la definición del *femicidio* ciertamente mejora los números en apoyo de la posición internacional de Nicaragua con respeto a los derechos de las mujeres.

Dando a conocer un informe emitido por la Policía Nacional y el Ministerio de la Familia para el primer trimestre de acción de las Consejerías Familiares, de enero a marzo de 2015, *El 19 Digital* reportó que “ha tenido un impacto positivo en la prevención de la violencia intrafamiliar” (*El 19 Digital* 10 de junio 2015). Según el artículo, para ese trimestre, las Comisarías de la Mujer y la Niñez recibieron unas 4,447 denuncias para diferentes tipos de violencia contra las mujeres, las niñas y los niños. Este número representa una disminución de 2,399 casos con respecto al mismo período del 2014, según informa el periódico digital (*El 19 Digital* 10 de junio 2015). No parece muy factible que las Consejerías Familiares pudieran eliminar tanta violencia en tan poco tiempo. La conclusión más preocupante sería que muchas mujeres decidieron no poner una denuncia, teniendo en cuenta los cambios a la Ley 779. Por otro lado, según Elizabeth Romero (s.p.), de *La Prensa*, en el año 2016 hubo 183 muertes violentas de mujeres, pero la Policía Nacional solo reconoció 11 de estos como casos de femicidio. De acuerdo con Juanita Jiménez del Movimiento Autónomo de Mujeres, este tipo de reporte selectivo “[...]representaría la política pública de falsear la realidad del país” (Romero s.p.).

Básicamente, como podemos deducir de este análisis de la trayectoria de la Ley 779, ha sido muy difícil establecer un modelo de reforma legislativa derivado de una filosofía feminista que se pudiera realizar concretamente en el terreno de lo político. Nos referimos a unos acercamientos centrados en el Estado, una ecuación problemática para las feministas a la luz de la complicidad estatal con las masculinidades en América Latina. Además, una estrategia puramente punitiva para controlar la violencia de género presupone las dinámicas tradicionales de víctima-agresor, y

deja al lado la responsabilidad de toda la sociedad por el mantenimiento de relaciones de poder desiguales basadas en el género.

La tensión social provocada por la introducción de conceptos feministas en el marco legal nicaragüense revela la capacidad limitada del discurso y el procedimiento legal para transformar las corrientes profundas de supremacía masculina. La inhabilidad de la ley de mitigar a la vez las demandas de los grupos feministas y las de los centros tradicionales de autoridad, como las iglesias, surge en estos debates sociales acalorados. Al final, las demandas de los grupos feministas que aparecieron plasmadas en la Ley 779, vinieron a percibirse como demasiado radicales por muchos sectores de la sociedad nicaragüense. Por eso, los aspectos polémicos de la legislación, como la mediación, desvelan los últimos bastiones ideológicos e institucionales de la dominancia masculina que se resisten al cambio en las relaciones de poder entre las masculinidades y las feminidades.

Dada la revocación drástica de la Ley 779, se puede percibir que la manera en que las feminidades son visibles para el Estado resulta paradójica en el mejor de los casos. Mientras que las mujeres individuales se ven controladas y vigiladas al nivel interpersonal, a la vez, existen en el punto ciego del ojo del Estado. Muchos casos de femicidio en años recientes son prueba de esta situación. Por ejemplo, Katia había puesto 17 denuncias para maltrato físico y psicológico contra su marido, Jorge Luis Cuarezma Flores, pero los agentes policíacos “no le pusieron mente” (Martínez y Le Lous s.p.). Un día de verano en el 2012, Cuarezma mantuvo a Katia a punta de pistola en frente de sus dos pequeños hijos por horas. Se le salvó la vida cuando la policía llegó antes de que Cuarezma la pudiera matar (ver Martínez y Le Lous):

Los debates sociales sobre estos conceptos legales nuevos –como el femicidio y la prohibición de la mediación– revelan que el terreno de las relaciones de género en Nicaragua hoy es escabroso, pero que allí han surgido nuevos retos a las viejas normas. La aprobación inicial de la Ley 779 señala que se evolucionan las nociones sociales con respecto a lo que históricamente se ha considerado “violencia legítima,” o la violencia dentro del hogar. Además, indica que los esfuerzos feministas para intervenir discursivamente y politizar la violencia –en las parejas, en la familia y en los espacios públicos– han tomado efecto y ganan en credibilidad

en la sociedad nicaragüense. Vale la pena terminar con las palabras de Argentina Espinoza, especialista en la Salud pública en Nicaragua, cuando afirmó que “Tenemos una oportunidad con la Ley Integral, que empieza por reconocer que la violencia es un grave problema de derechos humanos y salud pública. Este es un gran desafío para todo el país.” (“Neutralizar”).

## Bibliografía

Amorós, Celia. “Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales.” *Violencia y sociedad patriarcal*. Ed. Virginia Maquiera y Cristina Sánchez. Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 1990. 39-53.

Barragán, Rossana. “Absent Equality: Infamy, Patria Potestad, Legitimized Violence and its Continuities in Twentieth Century Bolivia”. *Citizenship, Political Cultures and State Transformation in Latin America*. Eds. Marco Antonio Calderón Mólgora, Willem Assies, y Ton Salman. Amsterdam: Dutch University Press, 2005.

Barragán, Rossana. *Etnografía y hermenéutica de la justicia estatal: la violación como prisma de las relaciones sociales*. Estudio para la Coordinadora de la Mujer, 2007.

Barragán, Rossana. “The ‘Spirit’ of Bolivian Laws: Citizenship, Patriarchy, and Infamy.” *Honor, Status, and Law in Modern Latin America*. Eds. Sueann Caulfield, Sara C. Chambers y Laura Putnam. Durham: Duke University Press, 2005.

Barthes, Roland. “Introduction to the Structural Analysis of Narratives.” *Image-Music-Text*. Trad. Stephen Heath. New York: Hill and Wang, 1977.

Berlant, Lauren. “Introduction.” *Intimacy*. Ed. Laurent Berlant. Chicago: University of Chicago Press, 2000.

Blandón Gadea, María Teresa. *Los cuerpos del feminismo nicaraguense*. Managua: Programa Feminista La corriente, 2011.

Bourdieu, Pierre. “The force of law: towards a sociology of the juridical field. *The Hastings Law Journal* 38 (1987): 805-853.

Bumiller, Kristin. “Rape as a legal symbol: an essay on sexual violence and racism”. *University of Miami Law Review* 42 (1987): 75-91.

Bumiller, Kristin. *The Civil Rights Society*. Baltimore. Johns Hopkins University Press, 1988.

Bumiller, Kristin. *In an Abusive State: How Neoliberalism Appropriated the Feminist Movement Against Sexual Violence*. Durham: Duke University Press, 2008.

Connell, Raewyn W. "The Social Organization of Masculinity." *Masculinities*. Berkeley: U of California P, 1995. 67-86.

Chamorro, Emiliano, y Noel Amílcar Gallegos. "Obispos del país analizan Ley 779." *La Prensa* 13 mayo 2013. <<http://www.laprensa.com.ni/2013/05/13/politica/146419-obispos-del-pais-analizan-ley-779>>.

D'Angelo, Almachiara, Yamileth Molina y Nadine Jubb. *Mapeo de las Comisariías de la Mujer y la Niñez en Nicaragua*. Quito: Centro de Planificación y Estudios Sociales (CEPLAES), 2008.

Davies, Margaret. "Feminist Appropriations: Law, Property, and Personality". *Social and Legal Studies* 3.3 (1994): 376-378.

Davies, Margaret. *Delimiting the Law: "Postmodernism" and the Politics of Law*. London: Pluto Press, 1996.

"Debates parlamentarios". <<http://www.asamblea.gob.ni/trabajo-legislativo/diario-de-debates/>>.

De Lauretis, Teresa. *Technologies of Gender: Essays on Theory, Film, and Fiction*. Bloomington, IN: Indiana University Press, 1987.

Derrida, Jacques. "Before the Law." *Acts of Literature*. Ed. Derek Attridge. New York: Routledge, 1992. 181-220.

Domínguez Ruvacalba, Hector. "El hombre invisible: masculinidad y violencia." *De la sensualidad a la violencia de género: La modernidad y la naccion en las representaciones de la masculinidad en el México contemporáneo*. México: CIESAS, 2013. 141-154.

Dore, Elizabeth, y Maxime Molyneux, eds. *Hidden Histories of Gender and the State in Latin America*. Durham: Duke University Press, 2000.

Edelmen, Murray. *Constructing the Political Spectacle*. U of Chicago P, 1988.

Federici, Silvia. *Caliban and the Witch: Women, the Body, and Primitive Accumulation*. Brooklyn, NY: Autonomedia, 2004.

Fernández, June. "Nicaragua aprueba permitir la mediacion entre agresores machistas y sus victimas". *El diario.es* 28 de septiembre 2013. <[http://www.eldiario.es/sociedad/Nicaragua-mediacion-denuncias-violencia-machista\\_0\\_179882016.html](http://www.eldiario.es/sociedad/Nicaragua-mediacion-denuncias-violencia-machista_0_179882016.html)>.

Jameson, Frederic. *The Political Unconscious: Narrative as a Socially Symbolic Act*. Ithaca, NY: Cornell University Press, 1981.

Kampwirth, Karen. *Feminism and the Legacy of Revolution: Nicaragua, El Salvador, Chiapas*. Athens, OH: Ohio University Press, 2004.

Lacombe, Delphine. “El escándalo Ortega-Narváez o la caducidad del “hombre nuevo”: volver a la controversia”. *ISTOR* 40 (2010): 81-107.

Lara, Rafael. “Resumen 2012: Eventos políticos que marcaron Nicaragua.” *El Nuevo Diario* 19 diciembre 2012.  
<<http://www.elnuevodiario.com.ni/politica/272479-eventos-politicos-que-marcaron-nicaragua/>>.

Lourdes Bolaños, María, et al. *Diagnóstico de la violencia intrafamiliar y sexual en Nicaragua*. Managua: Policía Nacional, Dirección Comisaria de la Mujer y la Niñez (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo), 2008.

MacKinnon, Catherine. *Are Women Human? And Other International Dialogues*. Cambridge, Mass: Bellknapp P of Harvard University Press, 2006.

Marti i Puig, Salvador, y Diego Sánchez-Ancochea. “Centroamérica hoy.” *Foreign Affairs Latinoamérica* 14.2 (2014): 107-113. <<http://revistafal.com>>.

Martínez, Moisés, y Fabrice Le Lous. “Nicaragua: Un país que mata a sus mujeres”. *La Prensa* 2015. <<http://multimedia.laprensa.com.ni/femicidios/#estado>>.

“Mediación de Ley 779 no se está aplicando.” *El Nuevo Diario* 15 de octubre 2015.  
<<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/299231-mediacion-de-ley-779-no-se-aplicando>>.

Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua. Reglamento Ortega a Ley 779: Control social y violencia de género institucional.  
<<http://www.movimientoautonomodemujeres.org/pronunciamientos/ver/158>>.

Movimiento Autónomo de Mujeres. “Posicionamiento político del MAM en Rechazo al Ilegal Reglamento de Ley 779”. 8 de agosto 2014.  
<<http://www.awid.org/esl/Las-Noticias-y-Analisis/Temas-y-Analisis/Nicaragua-Posicionamiento-Politico-del-MAM-en-rechazo-al-ilegal-Reglamento-de-Ley-779>>.

Masson, Sabine. “Le viol en temps de guerre: crime ou bavure? Avancées et résistances de la condamnation du viol contre les femmes”. *Nouvelles Questions Féministes* 20.3 (1999): 63-80.

Milagros, Palma. *Nicaragua: Once mil vírgenes: Imaginario mítico-religioso del pensamiento mestizo nicaraguense*. Indigo: Paris, 1988.

Miranda Arburto, Wilfredo. “Nicaragua mata a sus mujeres”. *El Confidencial* 4 de septiembre 2013.

Miranda Arburto, Wilfredo y Frinnet Montoya. “Decretazo contra Ley 779 es un ‘orden suprema’”. *El Confidencial* 8 de agosto 2014.

- Miranda Arburto, Wilfredo. “Reglamento sepultó Ley 779”. *El Confidencial* 16 de agosto 2014.
- Montenegro, Sofía. “Nicaragua.” *Movimiento de Mujeres en Centroamérica*. Managua: Programa regional La Corriente, 1997.
- Montenegro, Sofía. “La ‘Herótica’ nacional masculina.” *Debate feminista* 19.10 (1999): 223-227.
- Montenegro, Sofía, Juana Antonia Jiménez Martínez, Yamilet de la Concepción Mejía Palma, Marlen Auxiliadora Chow Cruz y Ana Otilia Quirós Vísquez. “Recurso de Amparo contra Reglamento a la Ley 779”. <<https://confidencial.com.ni/downloads/353.pdf>>.
- Mosse, George L. *The Image of Man*. USA: Oxford University Press, 1998.
- Mulvey, Laura. “Afterthoughts on ‘Visual Pleasure and Narrative Cinema’ inspired by *Duel in the Sun* (King Vidor, 1946)”. *Framework* 15-16-17 (1981): 13.
- Naffine, Ngaire. *Law and the Sexes: Explorations in Feminist Jurisprudence*. Sydney: Allen & Unwin, 1990.
- Nájar, Alberto. “Hombres y mujeres enfrentados en Nicaragua por una ley”. *BBC Mundo* 3 de julio, 2013.  
<[http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/07/130702\\_ley\\_que\\_confronta\\_hombres\\_mujeres\\_nicaragua\\_violencia\\_779\\_an](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/07/130702_ley_que_confronta_hombres_mujeres_nicaragua_violencia_779_an)>.
- “Neutralizar violencia intrafamiliar desde barrios”. *El Nuevo Diario* 29 de marzo 2012.  
<<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/246561-neutralizar-violencia-intrafamiliar-barrios/>>.
- “Obispo Mata: ‘Ley 779 es el nuevo anticristo’”. *El Confidencial* 8 de mayo 2013.  
<<http://confidencial.com.ni/archivos/articulo/11676/obispo-mata-039-ley-779-es-el-nuevo-anticristo-039>>.
- “Obispo Sándigo propone revisión de Ley 779”. *El Nuevo Diario* 10 de mayo 2013.  
<<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/285636-obispo-sandigo-propone-revision-ley-779/>>.
- Prado Reyes, Yader. “Comisariías de la Mujer y Consejerías Móviles Comunitarias, modelo efectivo para la prevención de la violencia.” *El 19 Digital* 14 de mayo 2015.  
<<https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:29157-comisarias-de-la-mujer-y-consejerias-moviles-comunitarias-modelo-efectivo-para-la-prevencion-de-la-violencia>>.
- Programa Feminista La Corriente. *Movimiento de Mujeres en Centroamérica*. Managua: Programa regional La Corriente, 1997.
- Reguillo, Rossana. “Formas del saber: narrativas y poderes diferenciales en el paisaje neoliberal.” *Cultura y neoliberalismo*. Ed. Alejandro Grimson. Buenos Aires: CLACSO, 2007. 91-110.

Rodríguez, Ileana. *Women, Guerrillas, and Love*. Minneapolis: University of Minnesota Press, 1996.

Rodríguez, Ileana. "Feminicidio, or the Serial Killings of Women: Labor Shifts and Disempowered Subjects at the Border." *Liberalism at its Limits: Crime and Terror in the Latin American Cultural Text*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2009. 153-174.

Rodríguez, Ileana. "Human Rights/Sexual Desires: Incest/Pedofilia/Rape". *Hispanic Issues Online* 5.1 (2009): 37-51.

Romero, Elizabeth. "Policía minimiza violencia de género en Nicaragua, según el MAM". *La Prensa* 5 de abril 2017.

Sagot, Monserrat. "¿Un paso adelante y dos atrás? La tortuosa marcha del movimiento feminista en la era del neointegrismo y del 'fascismo social' en Centroamérica". *Feminismo y cambio social en América latina y el caribe*. Buenos Aires: CLACSO, 2012. 75-100.

Saldaña-Portillo, María Josefina. *The Revolutionary Imagination in the Americas and the Age of Development*. Durham: Duke University Press, 2003.

Segato, Rita-Laura. "Territory, Sovereignty, and Crimes of the Second State: The Writing on the Body of Murdered Women." *Terrorizing Women: Femicide in the Americas*. Eds. Rosa-Linda Fregoso y Cynthia Bejarano. Durham: Duke University Press, 2010. 70-92.

Solís, Azahálea. "La Ley 779 tiene una larga historia de lucha y su reforma envía a la sociedad un mensaje muy negativo". *Envío* 380: (2013): 13-23. <<http://www.envio.org.ni/articulo/4770>>

"Un flagelo llamado femicidio". *El Nuevo Diario* 9 de enero 2011. <<http://www.elnuevodiario.com.ni/especiales/92010-flagelo-llamado-femicidio/>>.

Vílchez, Dánae. "Denuncian ante CIDH desamparo y violencia contra mujeres en Nicaragua". *El Confidencial* 21 de octubre 2015. <<https://confidencial.com.ni/denuncian-ante-cidh-desamparo-y-violencia-contra-mujeres-en-nicaragua/>>

Williams, Linda. "Melodrama revised." *Refiguring American Film Genres: History and Theory*. Ed. Nick Browne. Berkeley: University of California Press, 1998. 42-88.

Williams, Linda. *Playing the Race Card: Melodramas of the black and white from Uncle Tom to O.J. Simpson* Princeton, NJ: Princeton University Press, 2001.

Williams, Patricia J. *The Alchemy of Race and Rights*. Cambridge, Mass: Harvard University Press, 1991.